Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 235

REF: E2-2021-2575-A S/ AUTOS CARATULADOS: "KESQUI, MIGUEL SANTIAGO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/ O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO". EXPTE. Nº 6064/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO
LIC. SANTIAGO PÉREZ PONS

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "KESQUI, MIGUEL SANTIAGO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/ O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO". EXPTE. Nº 6064/20, que tramita ante el juzgado Civil y Comercial N° 23 de ésta ciudad.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime*

COPIA DIGITAL

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Sobre el particular, estando a los lineamientos del proyecto adjunto, no se advierten en su formulación, aspectos que merezcan observaciones de tipo técnico legal, sin perjuicio de advertir lo siguiente:

En primer lugar, a los fines de otorgar mayor congruencia y razonabilidad del proyecto adjunto, se deberá corregir la carátula de la presente causa judicial consignada en el presente, debiendo ser reemplazado por: **"Kesqui, Miguel Santiago c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo". Expte. Nº 6064/20.**

Por último, a los efectos de dar cumplimiento con el artículo 3, sírvase dar intervención a la Dirección de Recursos Humanos de esa jurisdicción a los efectos de practicar planilla de liquidación allí mencionada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

23-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).